



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

AÑO 2015

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de alcantarillado".

ARTICULO 2º.- OBJETO.-

Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública, se declaran de recepción obligatoria para los usuarios. A tal efecto, todo edificio, local o vivienda que se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado municipal, deberá estar dotado del correspondiente servicio de desagües al alcantarillado municipal.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- El hecho imponible está constituido por:

La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal así como para su mantenimiento.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTICULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 5º.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de las fincas.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 6º.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 7º.- BASE DE GRAVAMEN.-

Se tomará como base de la presente exacción:

- En las acometidas a la red de alcantarillado municipal las superficies de las viviendas y/o locales.
- En el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, el importe del consumo del agua potable.

ARTICULO 8º.- TARIFAS.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: ACOMETIDAS

Epígrafe 1.- Por cada vivienda:

Hasta 50 m/2 de superficie	19,94 €
de 51 a 80 m/2 de superficie	27,96 €
de 81 a 90 m/2 de superficie	40,78 €
de 91 a 120 m/2 de superficie	61,89 €
de 121 a 150 m/2 de superficie	82,28 €
.....	
Más de 150 m/2 de superficie	123,41 €



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

Piscinas y otras instalaciones41,05 €

Epígrafe 2.- Locales:

Hasta 100 m² de superficie61,28 €

Hasta 200 m² de superficie91,84 €

Hasta 500 m² de superficie122,46 €

Hasta 1.000 m² de superficie183,30 €

Mas de 1.000 m² de superficie241,11€

TARIFA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

BLOQUE	LÍMITE MENSUAL CONSUMO	Uso doméstico	Uso industrial	Otros Barrios Rurales
	M3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
2	Hasta 5 m3	0,056	0,057	0,030
3	Entre 5 y 15 m3	0,083	0,086	0,000
4	Más de 26,66 m3	0,139	0,089	0,000

ARTICULO 9º.- CUOTAS Y DEVENGO.-

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las que resulten de aplicar las tarifas del artículo 8 y tendrán:

- Carácter individual recaudándose por acto o servicio prestado los de la tarifa primera.
- Las cuotas correspondientes al mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, se devengarán junto con el recibo de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

2.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

ARTICULO 10º.- GESTION.-

1.- En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud,



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

pudiendo ser simultánea con la de licencia de obras, procediéndose por la sección de Gestión Tributaria a practicar la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.- 1.- La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2014.

APLICACION PRESUPUESTARIA.- 312



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

AÑO 2014

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de alcantarillado".

ARTICULO 2º.- OBJETO.-

Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública, se declaran de recepción obligatoria para los usuarios. A tal efecto, todo edificio, local o vivienda que se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado municipal, deberá estar dotado del correspondiente servicio de desagües al alcantarillado municipal.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- El hecho imponible está constituido por:

- ⊕ La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal así como para su mantenimiento.
- ⊕ La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTICULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 5º.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de las fincas.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 6º.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 7º.- BASE DE GRAVAMEN.-

Se tomará como base de la presente exacción:

- En las acometidas a la red de alcantarillado municipal las superficies de las viviendas y/o locales.
- En el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, el importe del consumo del agua potable.

ARTICULO 8º.- TARIFAS.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: ACOMETIDAS

Epígrafe 1.- Por cada vivienda:

Hasta 50 m/2 de superficie	19,94 €
de 51 a 80 m/2 de superficie	27,96 €
de 81 a 90 m/2 de superficie	40,78 €
de 91 a 120 m/2 de superficie	61,89 €
de 121 a 150 m/2 de superficie	82,28 €
.....	
Más de 150 m/2 de superficie	123,41 €



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

Piscinas y otras instalaciones41,05 €

Epígrafe 2.- Locales:

Hasta 100 m² de superficie61,28 €

Hasta 200 m² de superficie91,84 €

Hasta 500 m² de superficie122,46 €

Hasta 1.000 m² de superficie183,30 €

Mas de 1.000 m² de superficie241,11€

TARIFA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

BLOQUE	LÍMITE MENSUAL CONSUMO	Uso doméstico	Uso industrial	Otros Barrios Rurales
	M3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
2	Hasta 5 m3	0,056	0,057	0,030
3	Entre 5 y 15 m3	0,083	0,086	0,000
4	Más de 26,66 m3	0,139	0,089	0,000

ARTICULO 9º.- CUOTAS Y DEVENGO.-

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las que resulten de aplicar las tarifas del artículo 8 y tendrán:

- c) Carácter individual recaudándose por acto o servicio prestado los de la tarifa primera.
- d) Las cuotas correspondientes al mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, se devengarán junto con el recibo de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

2.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

ARTICULO 10º.- GESTION.-

1.- En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud,



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

pudiendo ser simultánea con la de licencia de obras, procediéndose por la sección de Gestión Tributaria a practicar la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.- 1.- La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2014.

APLICACION PRESUPUESTARIA.- 312